

## PRIVILEGIO DE NOBLEZA PARA EL LINAJE SOLIVERES

En 1586 el rey Felipe II concedió a todos los descendientes varones de Miguel Soliveres, a perpetuidad, el Privilegio de Nobleza cuya traducción oficial del latín al castellano consta en las páginas 48 a 52 del Expediente de Nobleza de Gaspar María Soliveres Sierra. Su texto es el siguiente:

*Privilegio. Nos Felipe II. Es cosa sabida ser oficio propio y privilegio de un Príncipe hacer Pingües dones y condecorar con títulos y honores á los Subditos benemeritos, mayormente á los que brillan honrosamente por su propia virtud y generosidad, é insisten incessantemente en prestar servicios. Y así constandonos claramente queste fiel a Nos, amado Miguel Soliveres, de la Villa de Polença en la Isla de Mallorca, descienes de linajes de Cavalleros, y teniendo presentes los servicios hechos por tu Abuelo y por otros predecesores tuyos y varias cosas concernientes á nuestro Servicio y quietud de nuestro Reyno de Valencia; y también de los prestado con extrema fidelidad, cuidado y destrexa por los demás predecesores tuyos a Nos y a nuestros predecesores, tanto en tiempo de paz quanto de Guerra, y los cuales no dudamos que tú, siguiendo las huellas de aquellos, has de prestar, juzgamos con razón en premio de tu virtud y ornamento de la posteridad, condecorar a ti y a tus hijos de ambos sexos, nacido yá y a los que nacieran en adelante perpetuamente, con el título y honor de Noblexa (a fin de haceros más prestos en nuestro servicio): Y así por el tenor del presente que ha de valer en todos los tiempos venideros, de cierta ciencia y con la leal autoridad deliberada y espresamente te distinguimos, adornamos y decoramos, a ti el dicho Miguel Soliveres y a tus descendientes por linea recta, y a toda tu posteridad y la de ellos nacida y por nacer, bien que solamente procedente de varones, con el título de Noblexa, y los hacemos, elegimos y reputamos nobles, e instituímos, llamamos y nombramos a ti y á ellos, según el grado de la condición humana, nobles y nacidos y procreados de linages nobles. De suerte que desde ahora en adelante és nuestra voluntad y mandamos, que tú y tus hijos de ambos sexos y toda tu posteridad por descendencia masculina, seais habidos, tenidos y llamados tales Nobles por todas y cada una de las personas de cualquier condición, preeminencia, estado y dignidad que fuesen; y que seais reputados, nombrados y escritos tanto en juicio quanto fuera de él, en las cosas espirituales y temporales, en las sagradas y profanas, aunque fuesen tales que debiesen hacerse especial mencion de ellas en el presente privilegio: Y finalmente, que en todos y cada uno de los egercicios y actos podais, debais y os sea licito gozar y disfrutar de aquellos honores, dignidades, oficios, derechos, libertades, insignias, privilegios, gracias e indultos de que gozan, usan y disputan de cualquier modo los demas Nobles y oriundos de prosapia noble en nuestro*

*Reyno de Valencia, tanto de derecho como de costumbre. Queriendo, decretando y mandando espresamente tanto en nombre nuestro quanto en el de nuestros sucesores, que tú y toda la posteridad por línea recta gradualmente descendientes del sexo masculino, como he dicho, goceis y useis del dicho título de Noblexa, así en llevar banderas é insignias de tu familia, como en gozar de todos y cada uno de los privilegios que competen y deben competex al título de Noblexa por concesiones nuestras y de nuestros antepasados y según está concedido generalmente a los demas nobles de nuestro Reyno de Valencia sin contradicciones ni impedimento alguno. Por lo qual manifestando nuestra intención á Felipe Principe de Asturias y de Gerona y Duque de Calabria y de Monte Salvo, nuestro muy amado hijo, y después de nuestros felices y largos dias, inmediato heredero y legitimo subcesor (con el favor de Dios) en todos nuestros Reynos y Dominios, bajo la obtención de la paterna bendición le decimos rogamos y a todos y cada uno de los Ilustres Insignes, Magnificos, Amados Consejeros y fieles nuestros cualesquiera, Gire.-Sargentos, Lugar Tenientes Generales nuestros, y a los tenientes de nuestros Generales Gobernadores, al Canciller, Vice-Canciller y a los Regentes de la Chancilleria, a los Contadores, Frayles, Generales Procuradores Reales, a los Vicarios de los Frayles, Vicarios de los Subfrayles, Justicias, Jurados, y finalmente, á todos y cada uno de los demas oficiales y Subditos nuestros de cualquiera dignidad, preeminencia, estado, grado y condición, presentes y futuros, ya a los Lugartenientes de los dichos oficiales; y también a los Duques, Marqueses, Condes, Vixcondes, y a los demas subditos nuestros, intimamos y ordenamos estrictamente mandamos bajo la pena de incurrir en nuestra ira e indignacion, y en la de dos mil florines de oro de Aragón que han de exigirse irremisiblemente de los bienes del contrabentor y han de ser aplicados a nuestro Erario, que guarden firmemente y observen esta nuestra gracia y Privilegio de Noblexa, y todas y cada una de las cosas arriba espresadas y contenidas y hagan inviolablemente que sean guardadas y observadas perpetuamente; y no contrabengan ni permitan que alguno contrabenga por ninguna causas o raxones, si el sobredicho Serenissimo Principe desea complacernos, y los demas mencionados oficiales y subditos nuestros estiman nuestra amistad; y ademas de las incursiones en nuestra ira e indignacion desean evitar la pena arriba impuesta. En testimonio de lo qual hemos mandado firmar el presente corroborado con nuestro comun Real Sello pendiente. Dadas en el Monasterio de San Lorenzo, el día catorce del mes de Junio, que del nacimiento del Señor mil quinientos ochenta y seis, y de nuestros Reynados, a saber: de la Sicilia ulterior y de Jerusalem el treinta y tres; mas de Castilla, Aragon, ulterior Sicilia y de otros el treinta y uno, y de Portugal el septimo = Yo el Rey =*